

REINO DE BÉLGICA
SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE SALUD PÚBLICA, SEGURIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA Y MEDIO AMBIENTE
Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de 28 de octubre de 2016 relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos
FELIPE, Rey de los belgas,
Saludos a todos los presentes y futuros.
Vista la Ley de 24 de enero de 1977 relativa a la protección de la salud de los consumidores en lo que respecta a los productos alimenticios y otros productos, artículo 6, apartado 1, letra a), sustituido por la Ley de 22 de marzo de 1989, artículo 10, apartado 1, sustituido por la Ley de 9 de febrero de 1994;
Visto el Real Decreto de 28 de octubre de 2016 relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos, modificado en último lugar por el Real Decreto de 7 de noviembre de 2022;
Vista la notificación a la Comisión Europea, de XXX, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;
Visto el Dictamen de la Autoridad de Inspección de Finanzas, emitido el XX;
Visto el Dictamen XXX del Consejo de Estado, emitido el XXX de conformidad con el artículo 84, apartado 1, párrafo primero, punto 2, de las Leyes del Consejo de Estado, refundidas el 12 de enero de 1973;
A propuesta del Ministro de Sanidad,
HEMOS DECRETADO Y POR EL PRESENTE DECRETAMOS LO SIGUIENTE:
Artículo 1. En el artículo 4 del Real Decreto de 28 de octubre de 2016, relativo a la fabricación y la puesta en circulación de cigarrillos electrónicos, sustituido por el Real Decreto de 7 de noviembre de 2022, se introducen las siguientes modificaciones:
1. En el apartado 4, punto 1, los términos «líquido que contiene nicotina» se sustituyen por los términos «líquido, con o sin nicotina,».
2. En el apartado 5, los términos «líquido que contiene nicotina» se sustituyen cada vez que aparecen por los términos «líquido, con o sin nicotina».
Artículo 2. En el artículo 5 del mismo Decreto, sustituido por el Real Decreto de 7 de noviembre de 2022, se introducen las siguientes modificaciones:

1. En el apartado 6, se insertan los términos «excepto los cigarrillos electrónicos desechables sin nicotina» entre los términos «cigarrillos electrónicos» y los términos «y envases de recarga».
2. La disposición que figura en el artículo 6 bis se inserta como sigue: «Artículo 6 bis. En las unidades de envasado y en cualquier embalaje exterior de los cigarrillos electrónicos desechables sin nicotina figurará la siguiente advertencia sanitaria: «Este producto es perjudicial para la salud. Su uso no está recomendado para no fumadores». Ce produit nuit à votre santé. Son utilisation par les non-fumeurs n'est pas recommandée. Dieses produkt schädigt Ihre Gesundheit. Es wird nicht für den Gebrauch durch Nichtraucher empfohlen «.».
3. El apartado 9 se completa con la disposición del punto 8, con la siguiente redacción: «8) información sobre cómo dejar de fumar.».
4. En el apartado 15, la cifra «13» se sustituye por la cifra «12».
Artículo 3. En el artículo 6 bis, apartado 3, del mismo Decreto, añadido por el Real Decreto de 7 de noviembre de 2022, la palabra «Ire>» se sustituye por la palabra «Ihre>».
Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigor el XX.
Artículo 5. El Ministro de Salud será el responsable de la ejecución del presente Decreto.